



ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON CHRISTOPHER JESÚS CORTÉS CORTÉS.

VALPARAISO.

0 4 FEB. 2020

R. EX. Nº

230

VISTOS: La solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Christopher Jesús Cortés Cortés con fecha 20 enero de 2020 y antecedentes aportados; el Informe Técnico N° 3452 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 29 de enero de 2020; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 128 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerias Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de enero de 2020, don Christopher Jesús Cortés. Cédula de identidad Nº 16.821.845-1, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "BASTIAN ANDRES", RPA Nº 955252 con inscripción vigente en especiese con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación "JAIRO JAVIERA", matrícula Nº 458 de Chañaral.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del articulo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "() ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 3º del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo Nº 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o antefacto naval menor A-Nº 1619057 extendido por la Autoridad Marítima de Chañaral, con fecha 14 de enero de 2020, consigna que la embarcación menor denominada "JAIRO JAVIERA" se encuentra con vigencia hasta el 5 de diciembre de 2020. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-Nº 1619056, extendido por la misma Autoridad Marítima e igual fecha, que la referida embarcación cuenta con una esiora de 8.10 metros.

Que, se hace presente que el anexo al Certificado de Matrícula A-Nº 1619073 de fecha 20 de enero de 2020, consigna que la embarcación sustituta "JAIRO JAVIERA" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, emitido por la Capitanía de Puerto de Chañaral.

May)



Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida
"BASTIAN ANDRES" y de la embarcación sustituta "JAIRO JAVIERA", de conformidad con los parámetros
acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase,
teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose
cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 388, en relación con el artículo 2º, inciso
segundo, letra a) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación "JAIRO JAVIERA" cumple con los
parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose
a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado
preceptuado.

Que, por otro lado, la inscripción de la embarcación objeto de la sustitución, registra pesquerías y especies que no se ajustan a la categorización de pesquerías establecidas en la "Nomina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida por la Resolución Exenta Nº 3115 del año 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos

Que, en atención a lo señalado y con la finalidad de regularizar el alcance de la inscripción de la embarcación sustituta, acorde con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuiculturas, se solicitara el pronunciamiento a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura sobre los recursos que no se encuentran definidos para la región señalada con su respectivo arte y /o aparejos de pesca, autorizados a la inscripción de la embarcación a sustituir y que se traspasarán a la embarcación sustituta.

Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. Acógese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Christopher Jesús Cortés, cédula de identidad Nº 16.821.845-1, presentada con fecha 20 de enero de 2020, respecto de la embarcación "BASTIAN ANDRES", RPA Nº 955252 con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación "JAIRO JAVIERA", matrícula Nº 468 de Chañaral, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituía con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4º inciso primero del Decreto Supremo Nº 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "JAIRO JAVIERA", el que se addunta a esta resolución.

2. Oficiese a la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura a fin que, de conformidad con el inciso final del artículo 50 A de la Ley de Pesca, se pronuncie acerca de los recursos y artes y/o aparejos de pesca inscritos en el actual Registro Pesquero Artesanal de la embarcación sustituta y no incluidos en la "Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida en la Resolución Exenta Nº 3115, citada en vistos, para la respectiva región.

3. Téngase presente que

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.



c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológico a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Formento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá anos sucesivos, contado desde la tecta de listacion de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S) SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DMD/msv

Distribución:

Interesado

Dirección Regional de Pesca y Aculcultura de la Región de Atacama
Gobernación Martilma de Caldera.
Dpto. Pesca Artesanal.
Oficina de partes.